



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro de los expedientes **317/0223/2022** y **317/0338/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que los días 25 veinticinco de marzo y 25 veinticinco de abril ambos del año 2022 dos mil veintidós, se recibieron solicitudes de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a las cuales les fue asignado el número de expediente 317/0223/2022 y 317/0338/2022, del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso medularmente a lo siguiente:

** Hoy por segunda ocasión solicito la misma Inf. Deconmuta la que deba ser completa y no parcial, nuevas Delosa y se siga negando la Inf. solicitada por el Susceso, MEXIANO. A. Respecto al Primer Punto de mi solicitud y sobre mi solicitud de Inf. Púb. : 317-557-2019, la que originó el RD-2979-2019-1, mismo Resuelto por la Legap y no Cumplido Hoy a la fecha, debido a la Pésima Resolución y mala defuera e Interopectación del Sujeto Obligado - SEGE, por lo siguiente:*
*** El 08-Sept-2021, una presente para el Acceso y consulta Directa, pero solo se encontró disponible el Año Fiscal 2018 y faltó 2019, por lo que a partir de esa fecha la Inf. Púb. fue Incompleta y Delosa por el Sujeto Obligado, Negando el Año Fiscal 2019 y es hasta el 14 MARZO-2022, cuando emite el of. DA-CERT-194-2022, poniendo a disposición el Año Fiscal 2019, Ahora sí con una Confid. A Comprabese que es \$244,678,004.20, Esto NO se hizo ni el Año Fiscal 2018.*

Handwritten marks: a blue circle with a checkmark, a blue 'N', and a large blue '8'.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

1. Hoy solicito que usted Señor Secretario me permita el Acceso y la Consulta Directa a toda la Documentación que se Elaboró, Generó, Procesó y más, para haberse Aplicado y Destinado todo el Recurso Público Federal para el "Programa de Escuelas de Tiempo Completo", de los Años Fiscales 2018.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficios UT-0675/2022 y UT-0956/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración por ser las áreas administrativas competentes para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia. -----

3. - Derivado de lo anterior, el 10 diez de mayo del año actual, se recibió el oficio número DA/CGRF/360/2022, emitido por la Coordinación General de Recursos Financieros, perteneciente a la Dirección de Administración a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:

"...En respuesta a su oficio número UT-1137/2022 de fecha 09 nueve de mayo recibido en esta Coordinación General de Recursos Financieros con fecha 10 de mayo de 2022, me permito solicitar que por medio de esta Unidad de Transparencia, se realicen las gestiones conducentes, y se convoque a sesión del Comité de Transparencia, para que pueda emitir la resolución en donde se funde y motive la clasificación de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante, derivado que la información contiene datos personales, como lo son: Registro Federal de Contribuyentes y copia de INE, con la finalidad de garantizar la seguridad de los documentos como se obliga en la disposición Sexagésimo Séptima de los lineamientos generales para la clasificación de la información. Por lo anteriormente expuesto, se pone a disposición de esa unidad de transparencia a su cargo las 2171 fojas, que contienen datos personales para que se convoque a sesión del Comité de Transparencia, para que autorice la clasificación de la información, respecto del programa de Escuelas de Tiempo Completo del año 2018..."

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de servidores públicos y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa al **Registro Federal de Contribuyentes**, y los documentos consistentes en **copia de las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral que obran en posesión del sujeto obligado**, no deben ser publicitados, ya que, si bien corresponde a información relacionada con el ejercicio de recursos de la dependencia, lo cierto es que este sujeto obligado se encuentra obligado a privilegiar la protección de los datos que versen sobre la vida íntima y privada de las personas involucradas.

En razón de lo anterior, el tratamiento de los documentos con información confidencial, debe ser acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerla y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de las personas, pues hace referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos relativos al Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2018.

Ahora bien, se procede a realizar una revisión a la información consistente en las 2171 fojas que el área administrativa remite para análisis de este Órgano, relativa a la comprobación del Programa de Escuelas de



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Tiempo Completo del ejercicio 2018; se pone a la vista de los presentes, la carpeta identificada con el número 65 que contiene 172 fojas, de la cual una vez que se realizó un análisis, se advirtió que ninguna de ellas contiene datos personales, por lo que resulta improcedente declararla con el carácter de confidencial. Acto seguido se procede a revisar la carpeta identificada con el número 53, con un total de 510 quinientas diez fojas. En consecuencia de las 2171 fojas que inicialmente señaló el área administrativa, se tiene que 694 no contienen datos personales susceptibles de clasificación, por tanto al no resultar procedente la clasificación de las últimas señaladas, se procederá a verificar las restantes 1489 fojas.

En ese sentido, se analizan los documentos señalados en las carpetas identificadas con los números 1, 3, 8, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 26, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 61, 62, 67, 68, 69, 73, y 75; siendo visible en las fojas identificadas por la unidad administrativa, el dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos de la Dependencia, así como copias de credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral; resultando de dicha valoración que únicamente se advirtieron un total de 1489 fojas con información de carácter confidencial.

Establecido lo anterior, resulta necesario traer a contexto el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que en su disposición novena refiere que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los citados lineamientos; y por su parte el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, disponen que “...la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción”.

Consecuentemente, se hace necesario, que la unidad administrativa responsable, informe al solicitante la cantidad de fojas a que se ha hecho referencia y que encuadran en dicho supuesto, con el objeto de que se haga saber al ciudadano, qué, de esos documentos en específico, en efecto, no procederá la modalidad de consulta directa atendiendo su naturaleza, y en consecuencia, deberá ofrecerse una modalidad diversa, en la que resulte viable el acceso a la información, como en este caso lo es la elaboración de la versión pública, previo pago de los costos de reproducción.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano, que de las constancias que obran en los expedientes sometidos a consideración en la presente reunión, se advierte que la unidad administrativa al momento de otorgar respuesta señaló al ciudadano, (sin haber sometido a este Comité su clasificación), que las fojas con datos personales ascendía a un total de 2171, y derivado del análisis realizado por este Comité resultó que únicamente 1489 fojas contenían datos personales, por lo que se determina que el área administrativa deberá informar nuevamente al peticionario la cantidad correcta de fojas que contienen los datos personales clasificados como confidenciales, exhortando a dicha área para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos y términos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

como en los Lineamientos anteriormente invocados, para la clasificación de la información, previo a otorgar respuesta a los solicitantes, con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso que les asiste.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que en efecto debe ponerse a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, según el pronunciamiento realizado en el presente Acuerdo; esto sin menoscabo de la cantidad de fojas gratuitas a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se proporcionarán con el debido testado de los datos objeto de la clasificación confidencial, de conformidad con los motivos y fundamentos aquí expuestos.

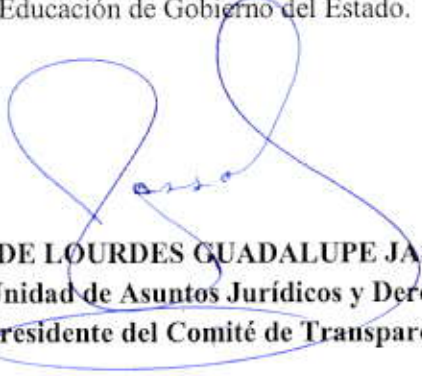
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial del dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, y de los contenidos en las Credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral que obran contenidos en un total de 1489 fojas, concernientes a la documentación comprobatoria del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, correspondiente al ejercicio 2018 dos mil dieciocho, solicitados con motivo de los expedientes 317/223/2022 y 317/0338/2022, del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, se ordena expedir tres tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos notificación y entrega al solicitante en las solicitudes respectivas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y **Presidente del Comité de Transparencia**





SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis días de mayo del año 2022 dos mil veintidós, relativo a los expedientes 317/0223/2022 y 317/0338/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.